



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia de la Junta

**Salud Pública. Intervención administrativa.** Decreto del Presidente 18/2020, de 18 de noviembre, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Aliseda y Vegaviana en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 ..... 2

#### Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

**Salud Pública. Intervención administrativa.** Resolución de 18 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prolongan las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 y se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico en la ciudad de Badajoz ..... 8

## III OTRAS RESOLUCIONES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 18/2020, de 18 de noviembre, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Aliseda y Vegaviana en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (2020030019)*

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta norma ha sido adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, en un marco de cogobernanza, que permita afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Extremadura, en particular.

En concreto, mediante la citada norma se atribuye a la Presidencia de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, la condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación durante la vigencia del estado de alarma para la pronta adopción de las medidas previstas en el real decreto, sin necesidad de efectuar la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de recabar la autorización o ratificación judicial regulada en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Entre las medidas contempladas en este real decreto se prevé, en el artículo 6, la restricción de la entrada y salida de los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. La implementación de las citadas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, será efectuada por cada autoridad competente delegada cuando esta lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en los términos previstos, en su caso, en los Acuerdos que se adopten por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el ejercicio de las competencias en materia de coordinación. Asimismo, el artículo 10 de la norma habilita a la autoridad competente delegada a modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas correspondientes.

Así pues, en este contexto, en su sesión de 22 de octubre de 2020, el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprueba el documento "Actuaciones de

respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, texto en el que se proponen a las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma unos indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo, comunes para todo el territorio nacional, para determinar el nivel de alerta por COVID-19 en el que se encuentra un ámbito territorial concreto, con la finalidad de orientar sobre la naturaleza más o menos restrictiva de las medidas en materia de salud pública a implementar en el territorio evaluado.

De conformidad con los criterios señalados, y dado que las tasas de incidencia acumulada de Extremadura se situaban por encima de las medias nacionales, según los datos del Ministerio de Sanidad, y que la región se encontraba en un nivel de alerta 3, siendo el nivel de alerta 4 el más elevado de la escala, mediante Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se adoptaron medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, implementándose en toda la región durante catorce días naturales medidas similares a las que en su momento fueron aplicadas en la fase I del proceso de desescalada.

Sin perjuicio de lo anterior, los informes epidemiológicos de fecha 17 de noviembre de 2020, emitidos desde la Dirección General de Salud Pública, evidencian que en los municipios de Aliseda y Vegaviana las altas tasas de incidencia de la COVID-19 y otros indicadores de valoración del riesgo, justifican la adopción de medidas urgentes y específicas de contención para evitar la propagación de la enfermedad tanto dentro como fuera de estas localidades.

En concreto, el informe epidemiológico de 17 de noviembre de 2020, emitido desde la Dirección General de Salud Pública concluye que el municipio de Aliseda se encuentra en un nivel de alerta 4, el más alto de la escala. Asimismo, se señala en el referido informe que la evolución del municipio denota una tendencia al aumento de casos en los últimos 7 días, y que las incidencias acumuladas de los últimos 14 y 7 días en la localidad son superiores a 1.000 casos por 100.000 habitantes. Las altas incidencias acumuladas junto con el mantenimiento de un brote activo que afecta a personas especialmente vulnerables por su edad, que Aliseda sea considerada un importante cruce de caminos entre Cáceres, Valencia de Alcántara y Alburquerque, y el hecho de que se trate de una zona natural con una importante actividad cinegética en esta época del año, que emplea a muchos de sus habitantes propiciando la interacción y el mayor riesgo de contagio, justifican la adopción de la medida de aislamiento perimetral por un período de 14 días naturales para reducir los intercambios tanto en el interior de la localidad como con el resto de las localidades.

En cuanto al municipio de Vegaviana, también se encuentra en un nivel de alerta 4. El informe epidemiológico de 17 de noviembre de 2020, pone de manifiesto que la tendencia

general de la incidencia en los últimos días es al alza, manteniéndose unas incidencias acumuladas en los últimos 14 y 7 días superiores a 1.000 casos por 100.000 habitantes. Este factor, unido a la declaración de dos brotes, uno en el ámbito social, y otro en centro residencial de la localidad que afecta a personas especialmente vulnerables por su edad, a la movilidad de la población de Vegaviana a otros municipios cercanos como Moraleja, ya sea para la realización de actividades esenciales, por motivos laborales o para la asistencia a centros educativos, que ha extendido el contagio a esta localidad vecina, y en consecuencia el riesgo de contagio a vecinos de otros municipios cercanos por esta interacción social, familiar y laboral referida, justifican la adopción de la medida de aislamiento perimetral por un período de 14 días naturales para reducir la propagación de la enfermedad tanto en el interior de la localidad como en el resto de localidades.

A la vista de lo expuesto, al amparo de los artículos 2.2 y 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se estima necesario el establecimiento de la medida de restricción de la libre entrada y salida de los municipios señalados prevista en este Decreto.

En todo caso, el elenco de medidas aplicables en estas poblaciones estará integrado, además de por la medida limitativa de la circulación señalada, por las medidas especiales de intervención administrativa específicas que sean establecidas por las autoridades sanitarias competentes en la región en estos municipios, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública. Asimismo, también serán aplicables en estos, las medidas de intervención y contención que hayan sido implementadas con carácter general para toda Extremadura, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma o de la ya referida legislación común sanitaria, integrada, en particular, por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

La medida que se contempla en este Decreto será evaluada con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada y se adopta de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Esta medida podrá ser prorrogada, modulada o alzada en función de la evolución de la situación epidemiológica en las diferentes localidades.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los informes epidemiológicos de 17 de noviembre de 2020 emitidos desde la Dirección General de Salud Pública y tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, al amparo de los artículos 2.2, 6.2 y 9.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14



y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Este Decreto del Presidente tiene por objeto establecer, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2 y 9.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y durante el período que se prevé en el mismo, la medida de limitación de la entrada y salida en los municipios de Aliseda y Vegaviana.
2. La medida contemplada en este Decreto se entiende sin perjuicio de aquellas que, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública, se adopten en estos municipios por las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, así como aquellas medidas de alcance generalizado en toda la Comunidad Autónoma establecidas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre o de la normativa común en materia de salud pública.

**Segundo. De la limitación de la entrada y salida de los municipios.**

1. En los municipios de Aliseda y Vegaviana se restringe la entrada y salida de los términos municipales, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
  - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil, en los términos que establezcan las autoridades competentes.
  - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
  - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
  - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.



- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
  - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
  - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
  - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
  - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2. La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen el término municipal correspondiente estará permitida, siempre y cuando tengan origen y destino fuera de este.
  3. Se permite la circulación de personas residentes dentro de los municipios, si bien se desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades no imprescindibles.

#### ***Tercero. Régimen sancionador.***

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionable con arreglo a las leyes que resultaren de aplicación y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

#### ***Cuarto. Efectos.***

1. El presente Decreto del Presidente, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, producirá efectos desde las 00.00 horas del 19 de noviembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 2 de diciembre de 2020.
2. No obstante, los plazos previstos en el número anterior podrán ser prolongados por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en estos municipios. Asimismo, la medida establecida en este Decreto podrá ser modulada o alzada antes de su expiración, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en estas localidades.
3. En todo caso, la eficacia del presente Decreto está supeditada al mantenimiento de la vigencia del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y sus eventuales prórrogas.

***Quinto. Comunicación previa al Ministerio de Sanidad.***

Comuníquese el presente Decreto del Presidente al Ministerio de Sanidad antes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

***Sexto. Régimen de recursos.***

Contra el presente Decreto, dictado por delegación del Gobierno de la Nación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 18 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prolongan las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 y se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico en la ciudad de Badajoz.*

(2020062535)

Habiéndose aprobado, en sesión de 18 de noviembre de 2020, el Acuerdo por el que se prolongan las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico en la ciudad de Badajoz, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

### RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se prolongan las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico en la ciudad de Badajoz.

Mérida, 18 de noviembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

ACUERDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE PROLONGAN LAS MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PREVISTAS EN EL ACUERDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ

Mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales fue publicado en el DOE extraordinario número 11, de 7 de noviembre de 2020, el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este acuerdo, vigente actualmente, extiende sus efectos durante un plazo inicial de catorce días --período máximo de incubación de la infección por el coronavirus SARS-Cov-2--, que vence a las 24.00 horas del 21 de noviembre de 2020.

El citado Acuerdo fue adoptado de conformidad con el informe epidemiológico de 6 de noviembre de 2020 emitido desde Dirección General de Salud Pública en el que se evidenciaba que las tasas de incidencia acumulada en los catorce y siete últimos días en nuestra región se situaban por encima de las medias nacionales, reflejando niveles de 582 y 283 casos por cien mil habitantes. Asimismo en dicho informe se concluía que Extremadura, tomando como parámetros los indicadores y los criterios de valoración del riesgo establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19", aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión de 22 de octubre de 2020, de acuerdo con la combinación del resultado de los indicadores del nivel de riesgo y de la valoración de la velocidad de cambio de la incidencia acumulada a los siete días, se situaba en un nivel de alerta 3, siendo el nivel de alerta 4 el más elevado de la escala.

A la vista de los referidos datos se entendió necesaria la implementación de medidas generales excepcionales de contención en toda la comunidad autónoma para evitar la propagación de la COVID-19 y reducir cualquier impacto negativo de esta enfermedad en el conjunto del sistema sanitario regional.

Transcurridos once días desde la instauración de las medidas, según el informe epidemiológico de 17 de noviembre de 2020 emitido desde la Dirección General de Salud Pública se observa una evolución favorable de las tasas de incidencia por COVID-19 en la región. En concreto, a fecha de emisión del informe las tasas de incidencia se sitúan en 454 y 181 casos por cien mil habitantes acumulados a los catorce y siete días, respectivamente, cifras que, si bien se encuentran levemente por debajo de la media nacional, en ambos supuestos siguen situándose en niveles de riesgo muy alto.

Continúa el informe señalando que la incidencia diaria de los últimos días viene disminuyendo, al igual que las referidas incidencias acumuladas a los catorce y siete días, si bien presentan una baja velocidad de cambio. No obstante, a fecha de emisión del informe aún existe un elevado riesgo de que la incidencia aumente teniendo en cuenta la tendencia global de la serie histórica.

En efecto, como se indica en el informe epidemiológico, los indicadores del nivel de riesgo muestran valores mejorados con respecto a los de hace dos semanas, no obstante, la combinación del resultado de los indicadores del nivel de riesgo y de la valoración de la velocidad de cambio de la incidencia acumulada a siete días mantiene al territorio de la comunidad autónoma en su conjunto en un nivel de alerta 3.

Por tanto, encontrándose Extremadura aún en un nivel de alerta 3 por riesgo de la COVID-19 y, teniendo en cuenta, como se indica en el informe técnico señalado, que las medidas implementadas hasta la fecha están resultando efectivas para el control de los casos, es preciso prolongar la vigencia de las medidas implantadas de alcance generalizado en todo el territorio extremeño extendiendo estas por un plazo adicional de catorce días a contar desde la expiración del período anterior, con el objetivo de hacer descender el nivel de alerta en el que encuentra nuestra región para garantizar unos niveles asistenciales adecuados que no pongan en riesgo el sistema sanitario y minorar el impacto global de la enfermedad en la salud de la población.

Recordemos que las medidas establecidas son algunas de las medidas que en su momento fueron implementadas en la fase I del proceso de desescalada aplicado mientras estuvo vigente el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conjugadas con otras de las medidas previstas en el documento de "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" para el nivel de alerta 3, adaptadas al territorio extremeño.

Además de las medidas de alcance general señaladas, en un segundo informe epidemiológico de 17 de noviembre relativo a la ciudad de Badajoz se pone de manifiesto que aunque se aprecia un leve descenso en la incidencia diaria de casos, la localidad se encuentra aún en un



elevado nivel de riesgo, siendo preciso adoptar medidas más intensivas que permitan hacer descender las tasas de contagios con una mayor velocidad para disminuir la tendencia global de la localidad, que aún se encuentra al alza.

Por ello, se incide en la necesidad de reducir las interacciones en el ámbito social en aquellos sectores de actividad donde puede confluír un mayor número de personas y, por ello, se prohíbe la asistencia de público en aquellos lugares que acogen actividades más multitudinarias durante el período de pervivencia de las medidas de alcance generalizado.

En todo caso, las medidas previstas en este Acuerdo ya sean las de alcance general ya las establecidas específicamente para la ciudad de Badajoz están supeditadas a su continua evaluación, de forma que podrán ser prolongadas, modificadas o alzadas en función de la evolución de la situación epidemiológica en los ámbitos territoriales afectados; se adoptan de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas.

En cuanto al marco competencial para la adopción de las medidas contenidas en el presente acuerdo recordemos que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su artículo 51, posibilita a las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado en la materia.

En relación con la salud pública, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en cuanto normativa básica, atribuye a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia, en su artículo 1, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, la competencia para adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. A tales efectos en su artículo 3 se señala que "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los

mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y los artículos 27 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública también reconocen la competencia de las autoridades sanitarias para adoptar medidas de intervención administrativa.

En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, al igual que el ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo informes epidemiológicos de 17 de noviembre de 2020 emitidos desde la Dirección General de Salud Pública, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias que ostenta, este Consejo de Gobierno adopta, reunido en sesión de 18 de noviembre de 2020, el presente

#### ACUERDO :

***Primero. Prórroga de las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal y alcance general implantadas en Extremadura para la contención de la pandemia ocasionada por la COVID-19.***

1. Se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período adicional de catorce días naturales, que se extenderán desde las 00.00 horas del 22 de noviembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 5 de diciembre de 2020.
2. No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el número anterior, podrá acordarse la extensión de los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de

Gobierno por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad Autónoma. Asimismo, las medidas contenidas en el citado Acuerdo también podrán ser moduladas o alzadas antes de la expiración de la presente prórroga, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en la región.

***Segundo. Medidas especiales de intervención administrativa de carácter temporal y específico en la ciudad de Badajoz.***

1. En la ciudad de Badajoz, además de las medidas excepcionales de intervención administrativa de alcance generalizado establecidas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se establecen las siguientes restricciones:
  - a) No se permitirá la realización de actividades con público en los teatros, auditorios, circos de carpa y en los espacios similares, recintos al aire libre y otros locales o establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.
  - b) No se permitirá la celebración de espectáculos taurinos en las plazas, recintos e instalaciones correspondientes habilitadas para ellos.
  - c) En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre no se permitirá la asistencia de público.
2. Las presentes medidas producirán efectos desde las 00.00 horas del 20 de noviembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 5 de diciembre de 2020.

***Tercero. Publicación.***

Procédase a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

***Cuarto. Régimen de recursos.***

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,



ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)